



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS

INDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. Fundamentos y Naturaleza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas.

ARTÍCULO 6. Devengo.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del servicio municipal de piscinas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 20 y siguientes del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: piscinas municipales al aire libre.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de cada uso o servicio descrito en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. Tarifas

Regirán las tarifas siguientes:

PISCINAS MUNICIPALES	TASA
1. ABONO TEMPORADA (CARNET DE SOCIO)	
1.1. ADULTO	20,00 €
1.2. NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS	12,00 €
2. BONO 30 DÍAS NATURALES	



AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑAN

Pza. Mayor, s/n. 24234.VILLAMAÑAN -León-

Teléfono 987-76 70 61

2.1. ADULTO	18,00 €
2.2. NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS	9,00 €
3. BONO 15 DÍAS NATURALES	
3.1. ADULTO	12,00 €
3.2. NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS	6,00 €
4. ENTRADA	
4.1. ADULTO	2,00 €
4.2. NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS	1,00 €

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud el servicio.

No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas, salvo que el servicio no pueda prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Cuando por causas climatológicas el servicio no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

1. El ingreso de los abonos de temporada (carnet de socio) se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el ingreso de la tarifa correspondiente en la Entidades colaboradoras que al efecto se establezcan. Verificado el pago de la cuota correspondiente se expedirá el carnet de socio por el Ayuntamiento.

2. La recaudación de los restantes precios correspondientes a las tarifas señaladas se efectuará directamente en la taquilla por el Gerente, Encargado o responsable, a cuyo efecto se formulará cargo de los tickets y tarjetas de bonos, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones o prestación de servicios.

3. El Gerente, Encargado o responsable ingresará mensualmente en la Tesorería Municipal la recaudación obtenida, debiendo rendir cuentas en función de los cargos, ingresos



AYUNTAMIENTO **DE** VILLAMAÑAN

Pza. Mayor, s/n. 24234.VILLAMAÑAN -León-

Teléfono 987-76 70 61

efectuados y existencias, al objeto de proceder a su formalización definitiva y aplicación presupuestaria.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza sobre Piscinas Municipales aprobada en sesión de Pleno de 25-05-1990 (BOP núm. 125 de 2 de junio de 1990), con las modificaciones introducidas por acuerdos plenarios de 22-03-1991 (BOP. Núm. 84 de 12 de abril de 1991) y de 23-11-1998 (BOP núm. 23 de 29 de enero de 1999).

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.